



ESTATUTOS

Asociación Ibérica de Mirmecología
(AIM)

Aprobados por la Asamblea General de 11 de julio de 2025

Preámbulo

Existiendo en el entorno digital un grupo estable de aficionados, criadores y estudiosos, mayormente aficionados pero también profesionales, dedicados al estudio de los insectos de la familia Formicidae e integrados en el foro www.lamarabunta.org, nació la Asociación Ibérica de Mirmecología, cuyos miembros comparten el interés por la divulgación científica, el compromiso con la conservación de la biodiversidad y el respeto al medio ambiente. Asimismo, la asociación impulsa la cooperación con otras instituciones a nivel nacional e internacional, fundamentándose en principios éticos, de transparencia y en el cumplimiento de la normativa en materia de protección de datos.

Este espíritu es el de la COLABORACIÓN: con él nace esta asociación y con él pretende crecer y madurar. Colaboración entre los miembros de la asociación y colaboración con otros estudiosos de las hormigas, pues es este el único camino mediante el que el conocimiento crece fuerte, sano y rápido. Sólo esperamos la correspondiente reciprocidad en todo aquél con el que la asociación se relacione. Instamos a todos los miembros de la asociación y de su Junta Directiva, presentes y futuros, a mantener este espíritu demostradamente útil.

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1. Denominación

Con la denominación de Asociación Ibérica de Mirmecología (AIM) se constituye una asociación sin ánimo de lucro al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y normas complementarias.

Artículo 2. Personalidad Jurídica y Capacidad

La Asociación tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar para administrar y disponer de sus bienes y cumplir los fines que se propone.

Artículo 3. Domicilio Social

El domicilio social se fija en la dirección que designe la Junta Directiva.

Artículo 4. Ámbito de Actuación

El ámbito territorial en el que desarrollará principalmente sus actividades comprende los territorios de España y Portugal.

Artículo 5. Duración

La Asociación se constituye por tiempo indefinido.

Artículo 6. Fines

La Asociación tiene por fines:

1. Promover y difundir el estudio y conocimiento de las hormigas (mirmecología).
2. Fomentar la colaboración entre mirmecólogos, tanto aficionados como profesionales. c) Facilitar la divulgación científica a la sociedad, promoviendo el respeto por el medio ambiente y la conservación de la biodiversidad.
3. Impulsar la cooperación con otras instituciones y entidades, tanto a nivel nacional como internacional.
4. Promover actividades formativas y divulgativas en diferentes formatos y espacios.
5. Fomentar, apoyar, realizar seguimiento activo y participar activamente en distintos espacios digitales de la comunidad de criadores, aficionados y estudiosos de las hormigas, promoviendo su inclusión en las actividades de la asociación, facilitando espacios de divulgación, aprendizaje e intercambio de conocimientos, y generando sinergias entre aficionados, criadores, profesionales e instituciones, con el fin de fortalecer la colaboración, la divulgación y el avance del conocimiento mirmecológico.

Artículo 7. Actividades

Para el cumplimiento de sus fines la Asociación podrá realizar, entre otras, las siguientes actividades: organización de congresos y encuentros, edición de publicaciones, realización de cursos y talleres, y otras actividades lícitas relacionadas con sus objetivos.

Artículo 8. Órganos de Gobierno y Representación

La Asociación será gestionada y representada por la Asamblea General y la Junta Directiva.

CAPÍTULO II

De las Personas Asociadas

Artículo 8. Personas Asociadas

Podrán ser miembros de la asociación:

1. Personas físicas mayores de edad.
2. Menores no emancipados con más de catorce años, con consentimiento documentado de su padre, madre o tutor legal.
3. Personas jurídicas sin ánimo de lucro.

Artículo 9. Clases de Personas Asociadas

Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de personas asociadas:

1. Personas asociadas fundadoras, que serán aquellas que participen en el acto de constitución de la Asociación.

2. Personas asociadas de número, que serán aquellas que ingresen después de la constitución de la Asociación.
3. Personas asociadas de honor, que serán aquellas que, por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Asociación, así como por su talla humana y científica, se hagan acreedoras a tal distinción. El nombramiento de las personas asociadas de honor corresponderá a la Asamblea General.

Artículo 10. Causas de Baja

Una persona asociada causará baja en la Asociación por:

1. Renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
2. Impago de la cuota anual dentro del plazo fijado y comunicado por la Junta Directiva conforme al artículo correspondiente. La falta de pago en dicho plazo implicará la baja automática de la persona asociada.
3. Participación en actividades ilegales relacionadas con el tráfico, comercio o tenencia de especies invasoras, conforme a la legislación vigente sobre especies exóticas invasoras, incluyendo el listado oficial del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, así como cualquier otro listado publicado por la AIM sobre especies potencialmente invasoras.

4. Conductas que atenten gravemente contra los fines, principios o la imagen de la Asociación.

En todos los casos, se garantizará el derecho de defensa y apelación de la persona asociada afectada, conforme al procedimiento establecido en el reglamento interno.

Artículo 11. Derechos de las Personas Asociadas Fundadoras y de Número

Las personas asociadas fundadoras y de número tendrán los siguientes derechos:

1. Participar y formar parte en las actividades organizadas por la Asociación en cumplimiento de sus fines.
2. Disfrutar de las ventajas y beneficios que la Asociación pueda ofrecer.
3. Asistir a las Asambleas con voz y voto.
4. Ser electoras y elegibles para los cargos directivos, salvo los menores de edad, que no podrán ser elegidos.
5. Recibir información periódica y actualizada sobre la gestión, los acuerdos y las actividades de la Asociación.
6. Presentar sugerencias e iniciativas a la Junta Directiva para la mejora de la Asociación, así como colaborar en su ejecución.

Artículo 12. Obligaciones de las Personas Asociadas Fundadoras y de Número

Las personas asociadas fundadoras y de número estarán obligadas a:

1. Cumplir los presentes Estatutos y acatar los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General y la Junta Directiva.
2. Abonar las cuotas establecidas en los plazos fijados.

3. Asistir a las Asambleas y participar activamente en las actividades de la Asociación.
4. Desempeñar, en su caso, las funciones inherentes al cargo que ocupen dentro de la Asociación.
5. Mantener una conducta ética y respetuosa con el medio ambiente. Las personas asociadas se comprometen a:
6. Promover la observación y el estudio responsable y no intrusivo de las especies y sus hábitats, fomentando la divulgación y el aprendizaje.
7. Evitar la introducción de especies en ecosistemas ajenos, especialmente en entornos sensibles como las islas y áreas protegidas.
8. Minimizar o eliminar cualquier impacto ambiental derivado de sus actividades, aplicando buenas prácticas y cumpliendo siempre la normativa de conservación vigente.
9. Realizar cualquier intervención en el medio natural (como recogida de muestras o restauraciones) únicamente en el marco de proyectos oficialmente reconocidos y con las autorizaciones pertinentes.
10. En todo caso, el desconocimiento de la normativa ambiental no exime de su cumplimiento.
11. Declarar cualquier vínculo personal, profesional o económico que pudiera condicionar su participación en las decisiones de la Asociación y, en tal caso, abstenerse de votar sobre dichos asuntos.

Artículo 13. Derechos y Obligaciones de las Personas Asociadas de Honor

Las personas asociadas de honor tendrán las mismas obligaciones que las personas asociadas fundadoras y de número, salvo la obligación de abonar las cuotas establecidas.

En cuanto a sus derechos, podrán disfrutar de los mismos que las personas asociadas fundadoras y de número, excepto el derecho a voto en las Asambleas y la posibilidad de ser elegidas para cargos directivos. No obstante, podrán asistir a las Asambleas con voz.

CAPÍTULO III

De la Asamblea General

Artículo 14. Naturaleza y Composición

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y estará integrada por todas las personas asociadas.

Las decisiones que afectan a la vida de la Asociación deberán adoptarse en este órgano, siguiendo los principios democráticos de participación.

Artículo 15. Reuniones

Las reuniones de la Asamblea General serán de dos tipos:

1. Asamblea General Ordinaria: se celebrará una vez al año, dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio, para tratar, entre otros, los siguientes asuntos:

- Aprobación de la memoria de actividades del ejercicio anterior.
 - Aprobación de las cuentas anuales y el balance económico.
 - Aprobación del presupuesto del ejercicio siguiente.
 - Elección o renovación de los cargos de la Junta Directiva (cuando proceda).
 - Fijación de las cuotas ordinarias.
2. Asamblea General Extraordinaria: se convocará siempre que lo exijan circunstancias de especial trascendencia o lo solicite, a juicio de la Presidencia, la Junta Directiva o un tercio de las personas asociadas, para tratar asuntos excepcionales, tales como:
- Modificación de Estatutos.
 - Disolución de la Asociación.
 - Aprobación de cuotas extraordinarias.
 - Fusión con otras asociaciones o integración en federaciones.
 - Expulsión de personas asociadas (cuando no esté delegada en la Junta Directiva).

Artículo 16. Convocatorias

1. Convocatoria de la Asamblea General Ordinaria:

- La Junta Directiva la efectuará con al menos quince (15) días naturales de antelación.
- Deberá especificar que es "Ordinaria" y detallar el orden del día conforme al Artículo 14.
- Quórum de constitución:
 - Primera convocatoria: concurrencia de al menos un tercio de las personas asociadas.
 - Segunda convocatoria: la Asamblea podrá celebrarse válidamente con cualquier número de personas asociadas presentes o representadas.

2. Convocatoria de la Asamblea General Extraordinaria.

- La Junta Directiva la efectuará con al menos quince (15) días naturales de antelación.
- Deberá indicar que es "Extraordinaria" y señalar el único punto o puntos concretos que motiven la convocatoria, según el Artículo 14.
- Quórum de constitución:
 - Primera convocatoria: concurrencia de al menos la mitad más uno de las personas asociadas.
 - Segunda convocatoria: la Asamblea podrá celebrarse válidamente con cualquier número de personas asociadas presentes o representadas.

3. Medios de convocatoria y participación.

- Las convocatorias se realizarán por escrito y se publicarán en los canales oficiales de la Asociación (correo electrónico y/o página web).
- En ambas modalidades se garantizará la participación telemática de las personas asociadas, mediante sistemas de identificación seguros y verificables.

CAPÍTULO IV

De la Junta Directiva

Artículo 17. Composición

La Junta Directiva estará compuesta por un/a Presidente/a, un/a Vicepresidente/a, un/a Secretario/a, un/a Tesorero/a y hasta cuatro vocalías numeradas del 1º al 4º. En caso de escasez de candidaturas, los cargos de Secretaría y Tesorería podrán ser asumidos por una misma persona.

Artículo 18. Elección y Duración

Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos. Estos serán designados y revocados por la Asamblea General y su mandato tendrá una duración de dos años.

Artículo 19. Facultades

Son facultades de la Junta Directiva, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan por ley o por otros preceptos estatutarios:

1. Dirigir las actividades sociales y gestionar la economía y administración de la Asociación, acordando la celebración de contratos y actos necesarios.
2. Ejecutar los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General.
3. Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General Ordinaria los balances, las cuentas anuales y el presupuesto del ejercicio siguiente.
4. Resolver sobre la admisión de nuevas personas asociadas.
5. Nombrar delegaciones o comisiones para el desempeño de actividades específicas de la Asociación.
6. Decidir la realización de actividades acordes con los fines de la Asociación que no resulten excesivamente onerosas —especialmente aquellas que no impliquen cuota extraordinaria—, siempre que previamente se haya consultado a las personas asociadas por medios digitales y no se haya recibido una negativa expresa de al menos una décima parte en el plazo de siete días; en la siguiente Asamblea Ordinaria se dará cuenta de dichas decisiones.
7. Determinar la expulsión de personas asociadas cuando proceda.
8. Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General.
9. Fijar, con carácter ordinario o extraordinario, el importe de las cuotas y comunicar a las personas asociadas los importes, plazos y condiciones de abono con, al menos, diez (10) días naturales de antelación al vencimiento.
10. Exonerar de responsabilidad personal, dentro del ámbito de su gestión, a los miembros de los órganos de gobierno que actúen conforme a estos Estatutos y de buena fe; y contratar y mantener un seguro de responsabilidad civil que cubra sus cargos.
11. Instruir y resolver expedientes disciplinarios derivados del incumplimiento de obligaciones estatutarias, siguiendo este procedimiento:
 - Denuncia: Cualquier persona asociada u órgano podrá presentar denuncia escrita ante la Junta Directiva, describiendo los hechos y aportando las pruebas que estime.

- Instrucción: La Presidencia designará a un miembro como instructor, quien recabará documentación, practicará diligencias necesarias y elaborará el expediente.
- Audiencia: Notificado el expediente a la persona interesada, se le concederá un plazo de diez (10) días naturales para formular alegaciones y aportar pruebas; si lo solicita, se celebrará un acto de audiencia.
- Resolución: Tras examinar el expediente y las alegaciones, la Junta Directiva acordará — motivadamente y por escrito— la sanción que proceda.
- Recurso: La persona sancionada podrá interponer recurso ante la Asamblea General en el plazo de quince (15) días naturales, y dicha Asamblea resolverá en única instancia.

Para todo lo no previsto en este artículo, se estará a lo dispuesto en el Reglamento Interno aprobado por la Asamblea General.

Artículo 20. Presidencia

La Presidencia tendrá las siguientes atribuciones: representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados; convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir sus deliberaciones; ordenar pagos y autorizar con su firma documentos, actas y correspondencia; adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o que resulte necesaria, sin perjuicio de informar posteriormente a la Junta Directiva.

Artículo 21. Vicepresidencia

La Vicepresidencia sustituirá a la Presidencia en caso de ausencia, enfermedad o cualquier otra causa, asumiendo las mismas atribuciones y responsabilidades. En caso de que la Presidencia cese en su cargo, la Vicepresidencia asumirá automáticamente la Presidencia hasta la celebración de la siguiente Asamblea General.

Artículo 22. Secretaría

La Secretaría será responsable de la gestión administrativa de la Asociación, incluyendo:

1. La custodia de la documentación y los libros de actas.
2. La expedición de certificaciones y la gestión del fichero de personas asociadas.
3. La presentación de las cuentas anuales y el cumplimiento de las obligaciones legales en materia documental.
4. La comunicación de los acuerdos de la Junta Directiva y la Asamblea General a los registros correspondientes.
5. La organización y archivo de la correspondencia oficial de la Asociación.

Artículo 23. Tesorería

La Tesorería será responsable de la gestión económica de la Asociación, incluyendo:

1. La recaudación y custodia de los fondos.
2. La ejecución de los pagos autorizados por la Presidencia.
3. La elaboración de presupuestos y balances anuales, en coordinación con la Secretaría.

4. La presentación de informes económicos periódicos a la Junta Directiva y a la Asamblea General.
5. La gestión de las cuotas y la comunicación de plazos de pago, conforme a lo establecido en el Artículo 19.i.
6. Examinar anualmente los libros y registros contables de la Asociación, elaborar un informe escrito sobre la situación económico-financiera y presentarlo en la Asamblea General Ordinaria.

Artículo 24. Vocalías

Las Vocalías colaborarán con el resto de la Junta Directiva en la gestión y representación de la Asociación, asumiendo las funciones que se les asignen en función de las necesidades. En caso de vacante de cualquier cargo, las Vocalías podrán asumir provisionalmente las funciones hasta la elección definitiva por la Asamblea General. Además, participarán activamente en comisiones y grupos de trabajo que se establezcan para el desarrollo de los fines de la Asociación.

Artículo 25. Suplencia y Vacantes

En caso de vacante de cualquier cargo de la Junta Directiva, las Vocalías asumirán provisionalmente las funciones correspondientes hasta la celebración de la siguiente Asamblea General, en la que se procederá a la elección definitiva. Si no hubiera suficientes Vocalías disponibles, la Presidencia podrá designar a una persona asociada de número para cubrir la vacante de manera provisional.

CAPÍTULO V

Régimen Económico

Artículo 26. Recursos Económicos

Los recursos económicos de la Asociación provendrán de:

- a) Las cuotas ordinarias y extraordinarias establecidas por la Asamblea General.
- b) Las subvenciones, legados o herencias que se reciban de forma legal.
- c) Cualquier otro recurso lícito, incluyendo donaciones y colaboraciones con entidades públicas o privadas.

Artículo 27. Ejercicio Económico

El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

CAPÍTULO VI

Disolución

Artículo 29. Disolución Voluntaria

La disolución voluntaria de la Asociación se registrá por el siguiente procedimiento:

1. Convocatoria de la Asamblea General Extraordinaria
 - La Junta Directiva convocará expresamente la Asamblea General Extraordinaria con la disolución como único punto del orden del día.
 - La convocatoria deberá realizarse con, al menos, quince (15) días naturales de antelación.
2. Quórum de constitución.
 - Primera convocatoria: será válida con la presencia o representación de, al menos, la mitad más uno de los asociados.
 - Segunda convocatoria: si no se alcanza ese quórum una hora después de la primera convocatoria, bastará la presencia o representación de un tercio de los asociados.
3. Adopción del acuerdo de disolución.
 - Para aprobar la disolución se exigirá el voto favorable de, al menos, dos tercios ($\frac{2}{3}$) de las personas asociadas presentes o debidamente representadas.

Artículo 30. Liquidación

En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora que se encargará de:

1. Liquidar las deudas y obligaciones pendientes de la asociación.
2. Destinar el sobrante líquido a la creación de un fondo para la conservación de especies de hormigas en peligro de extinción, en colaboración con entidades dedicadas a la preservación del medio ambiente y la biodiversidad.

Artículo 31. Normativa Aplicable

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias.

Disposición Adicional

Con arreglo al Reglamento (UE) 2016/679 (GDPR) y a la Ley Orgánica 3/2018, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, la Asociación garantiza el tratamiento responsable y seguro de los datos de sus personas asociadas, atendiendo a los principios de licitud, lealtad, transparencia, minimización y limitación de la conservación.

1. Finalidad y legitimación. Los datos se tratarán únicamente para la gestión interna de la Asociación y el cumplimiento de sus fines estatutarios. La base legal será el cumplimiento de las obligaciones contractuales y estatutarias (art. 6.1.b GDPR) y el interés legítimo de la Asociación para la adecuada administración de sus actividades (art. 6.1.f GDPR).

2. Derechos de las personas interesadas. Las personas interesadas podrán ejercer, ante el Responsable de Protección de Datos o el Delegado de Protección de Datos, los derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación, oposición y portabilidad reconocidos en los artículos 15 a 22 del GDPR y en la LOPDGDD.
3. Conservación y seguridad. Los datos se conservarán sólo durante el tiempo necesario para las finalidades asociativas y conforme a los plazos legales aplicables. La Asociación adoptará las medidas técnicas y organizativas apropiadas para garantizar la integridad, confidencialidad y disponibilidad de los datos, e implementará el deber de notificación de brechas de seguridad según el art. 33 GDPR.

